



Escuela Judicial: México-España

Jesús Boanerges Guinto López

Secretario Técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública

SUMARIO: I. Definición institucional; II. Funciones; III. Órganos rectores; IV. Organización general; V. Contenidos temáticos; VI. La carrera judicial; VII. Aspectos de aprovechamiento común; Fuentes de investigación.

El presente análisis lo realizaremos con base en tres disposiciones legales que dan fundamento a la Escuela Judicial española y al Instituto de la Judicatura Federal mexicano, respectivamente, a saber: el Reglamento número 2/1995¹ de dicha Escuela y el Reglamento de Carrera Judicial de España, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para el caso de México.²

Es preciso destacar que cuando aludimos a la Escuela Judicial de España, nos referimos tanto a la que funciona en Madrid como a la que se encuentra en Barcelona.

I. DEFINICIÓN INSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo primero de “el reglamento”, el centro de selección y formación de jueces y magistrados a que se refiere

¹ En lo sucesivo “el reglamento”

² En lo subsecuente “la ley”.

el artículo 110.2.a) de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial de España, se denomina Escuela Judicial y es el servicio técnico del Consejo General del Poder Judicial que, con arreglo a las atribuciones que le confiere el reglamento, desarrolla y ejecuta las competencias del Consejo en materia de selección y formación de jueces y magistrados. La Escuela Judicial española también es concebida como un órgano constitucional de gobierno de la carrera judicial y representación del Poder Judicial.

El Instituto de la Judicatura Federal, de acuerdo con el numeral 92 de “la ley”, es el órgano del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste.

II. FUNCIONES

Dice el artículo 2° de “el reglamento” que son funciones de la Escuela Judicial de España, entre otras, las siguientes:

- a) la selección y formación inicial de los aspirantes a ingresar a la carrera judicial
- b) la formación permanente de todos los integrantes de la carrera judicial
- c) proponer al Consejo General del Poder Judicial la celebración de convenios de colaboración e intercambio con otras entidades análogas españolas y extranjeras, incluyendo las Comunidades Autónomas
- d) mantener relaciones de cooperación y el intercambio de información con organismos e instituciones públicas y privadas para la realización de actividades relacionadas con la función judicial
- e) en el ejercicio de las anteriores atribuciones, la Escuela Judicial podrá expedir y otorgar los correspondientes diplomas y certificaciones que acrediten los estudios realizados en ella y la formación adquirida.

Ahora bien, las funciones del Instituto de la Judicatura Federal pueden ser anotadas conforme a “la ley”, como a continuación se describen:

- a) la organización y celebración de los concursos de oposición y exámenes de aptitud a que convoque el Consejo de la Judicatura Federal
- b) la determinación de programas de investigación, preparación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste
- c) apoyar los programas y cursos de los poderes judiciales locales en los términos en que le sea solicitado
- d) coordinarse con las universidades del país para que éstas auxilien en las tareas de investigación y formación judicial
- e) elaboración de los proyectos de reglamentos del Instituto
- f) determinar los mecanismos de evaluación y rendimiento de los cursos y programas que se impartan, cuyos objetivos se enumeran en el artículo 95 de “la ley”
- g) llevar a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

III. ÓRGANOS RECTORES

Con base en el artículo 3° de “el reglamento”, son órganos rectores de la Escuela Judicial española: a) el Consejo Rector, b) el Director y c) el Director adjunto.

a) El Consejo Rector

El artículo 4° del ordenamiento en cita señala que el Consejo Rector de la Escuela Judicial está integrado por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, quien lo preside, y por los siguientes miembros:

- cinco Vocales del Consejo del Poder Judicial designados por el Pleno del mismo y entre los que se encontrarán los Vocales que tengan atribuidas competencias en materia de selección, formación inicial y formación continuada. Tres Vocales serán de los propuestos por las Cortes Generales entre jueces y

magistrados, y los otros dos de los propuestos entre abogados y otros juristas de reconocida competencia

- un Magistrado del Tribunal Supremo, un magistrado y un juez, designados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial
- un miembro designado por el Ministerio de Justicia *e Interior*
- un miembro de la carrera fiscal designado por la Fiscalía General del Estado
- tres miembros nombrados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial a propuesta conjunta de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de justicia
- tres miembros nombrados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial a instancia de las asociaciones profesionales de jueces y magistrados

El Director de la Escuela Judicial, el Director de Selección y Formación Inicial y el Director de Formación Continuada asistirán a las sesiones y deliberaciones del Consejo Rector con voz y sin voto. El Director podrá hacerse acompañar por cualquier persona de su elección que pertenezca al personal de dirección o de enseñanza de la Escuela.

Son competencias del Consejo Rector:

- a) aprobar la memoria anual de la Escuela, que será elevada al Pleno del Consejo General del Poder Judicial para su ratificación
- b) proponer con la debida antelación a la Comisión Presupuestaria del Consejo General del Poder Judicial el anteproyecto de programa presupuestario de la Escuela
- c) proponer al Consejo General del Poder Judicial los principios generales del plan anual de actividades de la Escuela y los programas de selección y formación de jueces y Magistrados en sus diferentes fases.

b) El Director

El artículo 9º de “el reglamento” señala que el Director de la Escuela Judicial será nombrado y removido libremente por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por mayoría absoluta de sus miembros.

Será seleccionado entre miembros de la carrera judicial o juristas de prestigio que reúnan las condiciones legalmente previstas, según su procedencia profesional, para acceder al Tribunal Supremo.

El Director desarrolla su actividad con dedicación absoluta, siendo su cargo incompatible con cualquier puesto, profesión o actividades pública o privada, por cuenta propia o ajena, retribuidas o no, a excepción de la mera administración del patrimonio personal y familiar. Le serán de aplicación las incompatibilidades específicas de jueces y magistrados.

El Director de la Escuela Judicial tendrá el tratamiento de excelencia y le será aplicable el régimen de precedencia y honores que reglamentariamente se establece. Dirige, coordina y controla el desarrollo de todas las actividades de la Escuela, velando por el cumplimiento de sus fines.

El Director de la Escuela Judicial encomendará la función del Director adjunto al Director de Selección y Formación Inicial o al Director de Formación Continuada. Por otra parte, los órganos rectores del Instituto de la Judicatura Federal son: la Dirección General y el Comité Académico.

• *Dirección General*

Conforme al artículo 81, fracción XV de “la ley”, es atribución del Consejo de la Judicatura Federal nombrar al Director General del Instituto de la Judicatura, a propuesta que haga su presidente.

El titular del Instituto deberá tener título profesional legalmente expedido afín a la función que desarrolla, experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año.

El Director General es a la vez el presidente del Comité Académico, y dirige la organización y funciones del Instituto.

• *Comité Académico*

Este cuerpo colegiado se integra, dice el artículo 93 de “la ley”, por cuando menos ocho miembros, designados por el Consejo de la Judi-

catura Federal, para ejercer por un período no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica. Entre sus funciones destacan la determinación conjunta con el Director General de los programas de investigación, preparación y capacitación, así como la participación en los exámenes de oposición a que se refiere el Título Séptimo de “la ley”.

IV. ORGANIZACIÓN GENERAL

En el artículo 13 de “el reglamento” se establece la estructura organizativa de la Escuela Judicial española, con base en los siguientes servicios: a) el Servicio de Selección y Formación Inicial, b) el Servicio de Formación Continuada y c) el Servicio de Documentación y Publicaciones. A propuesta del Director, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial podrá adscribir letrados de sus órganos técnicos a cada uno de los Servicios de la Escuela cuando sea necesario para el adecuado desarrollo y ejecución de sus contenidos.

a) Servicio de Selección y Formación Inicial

Como su nombre lo indica, ésta Dirección se encarga de la elección y formación inicial de los aspirantes al ingreso en la Escuela Judicial. A su vez, la Dirección de Selección y Formación Inicial cuenta con dos Secciones: la Sección de Selección y la Selección de Formación Inicial. También tiene una Comisión Pedagógica designada anualmente por el Director de la Escuela.

b) Servicio de Formación Continuada

La Dirección de Formación Continuada desarrolla los programas y actividades que procuren la formación permanente y el perfeccionamiento profesional de todos los integrantes de la carrera judicial. Asimismo, la Dirección en tratamiento cuenta con dos secciones: la Sección de Formación Estatal y la Sección de Formación Descentralizada. También existe una Comisión Pedagógica designada anualmente por el Director de la Escuela.

c) Servicio de Documentación y Publicaciones

Este Servicio opera bajo la dependencia inmediata del Director de la Escuela Judicial, y tiene como función básica ofrecer documentación jurídica permanentemente actualizada a los miembros de la carrera judicial, publicar boletines informativos y supervisar el funcionamiento de la biblioteca.

Amen de lo descrito, es importante aludir al *cuerpo docente* que tiene como tarea la enseñanza de los planes y programas de estudio que se diseñan. La selección del profesorado de la Escuela Judicial se realiza de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Se podrá conferir comisiones de servicio a jueces y magistrados o a funcionarios de la administración del Estado o de la administración de justicia para el desempeño de funciones docentes en la Escuela.

Como ya ha quedado apuntado, la Escuela Judicial de España tiene dos sedes principales, a saber: Barcelona y Madrid. En Barcelona se lleva a cabo la formación inicial. En Madrid se concentra la formación continuada, empero, ésta última labor se descentraliza a los diecisiete Tribunales Superiores de España.

Por cuanto hace al Instituto de la Judicatura Federal, con base en las disposiciones de “la ley” se derivan una serie de responsabilidades que estructuran su funcionamiento. Tan sólo mencionaremos las áreas de trabajo en las que se ha depositado la organización con que actualmente cuenta el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos. Sin embargo, la definición pormenorizada de las funciones de cada una de ellas serán motivo del Reglamento respectivo al que alude la segunda parte del primer párrafo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

- I. Dirección General
- II. Secretaría General
- III. Secretarios Técnicos
 - Secretaría de Investigación
 - Secretaría de Proyectos Especiales
 - Secretaría Académica
 - Secretaría de Administración
- IV. Directores de Área

- V. Secretarios Particulares
- VI. Subdirectores de Área
- VII. Coordinador Administrativo
- VIII. Jefes de Departamento

Cada una de las Secretarías cuenta con personal de apoyo, y el personal de intendencia depende de la Secretaría de Administración. Asimismo, con base en el párrafo segundo del artículo 92 de “la ley” forman parte de la organización y funcionamiento del Instituto dieciséis Extensiones académicas regionales, integradas por un Coordinador, por personal de apoyo y de intendencia. Las sedes de las Extensiones se encuentran en las siguientes entidades federativas: Baja California, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Estado de México, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

El profesorado con que cuenta el Instituto tanto en la sede central como en las Extensiones, se integra en mayor medida por magistrados de Circuito y jueces de Distrito, así como por miembros destacados de la academia.

V. CONTENIDOS TEMÁTICOS

En ambas instituciones se observa un profundo sentido teórico-práctico en sus enseñanzas. La matrícula de estudio en la Escuela Judicial española, se integra de la siguiente manera:

a) Materias <i>básicas</i>	b) Materias <i>complementarias</i>	c) Materias <i>instrumentales</i>
Derecho Civil	Derecho Mercantil	Informática
Derecho Penal	Medicina Legal y Forense	Sicología Jurídica
Derecho Procesal Civil	Economía	Argumentación Jurídica
Derecho Procesal Penal	Contabilidad	Comunicación
Derecho Constitucional		

Además se imparten cursos llamados “especiales”, seminarios especializados y estancias en ámbitos externos como penitenciario o policial, estancias en bufetes de abogados, lo que complementa el ciclo formativo. También, a lo largo de la preparación proporcionada, se combinan diversos instrumentos pedagógicos, clases, simulaciones, cuestionarios, casos prácticos, ponencias, etcétera.

Ahora bien, en el Instituto de la Judicatura Federal los estudios de capacitación, formación y actualización se integran como a continuación se describe:

1. Cursos Básicos

En la sede central del Instituto en la Ciudad de México se imparten cuatro cursos que han sido denominados “básicos”, los cuales tienden a fortalecer la preparación para acceder a las categorías de la carrera judicial señaladas en el artículo 110 de “la ley”. Estos cursos cuya duración es de dos meses cada uno, son:

- Curso de Preparación y Capacitación para Actuarios del Poder Judicial de la Federación.
- Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de Juzgados de Distrito.
- Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de Tribunales de Circuito.
- Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Curso de Especialización Judicial

Esta especialidad judicial se imparte en la sede central y en las Extensiones, tiene una duración de un año, dividida en módulos durante los cuales se estudian las siguientes asignaturas:

Módulo I	Módulo II	Módulo III	Módulo IV	Módulo V
Derecho Constitucional	Derecho Civil y Procesal Civil	Derecho Procesal Penal	Amparo Agrario	Administración de Recursos Humanos
Amparo administrativo	Amparo Civil	Derecho Penal	Amparo Laboral	Redacción Judicial
		Derecho Penal Especial		Computación

3. *Actividades Complementarias*

Por regla general el Instituto organiza dos ciclos de conferencias magistrales cada año, una en verano y otra en invierno. De la misma manera celebra Seminarios de Actualización y ponencias sobre temas de relevancia.

Por último es oportuno señalar que el Instituto ha iniciado exitosamente una auténtica Escuela Judicial, cuyo diseño académico y vinculación práctica redundará en beneficio de la carrera judicial en México.

Asimismo, es necesario decir que el formato seguido en la impartición de cátedra en los diversos cursos del Instituto es la de conferencia magistral con intrínseca combinación práctica.

VI. LA CARRERA JUDICIAL

Categorías

De acuerdo con el artículo 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de España, la carrera judicial consta de tres categorías:

- A. Magistrado del Tribunal Supremo.
- B. Magistrado
- C. Juez.

Los jueces y magistrados que forman la carrera judicial ejercen las funciones en los Juzgados y Tribunales de todo orden. Sin embargo, también ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la carrera judicial, con sujeción al régimen establecido en la propia ley, sin carác-

ter de profesionalidad y con inamovilidad temporal, los magistrados suplentes, los que sirven plazas de jueces en régimen de provisión temporal o como sustitutos, los jueces de Paz y sus sustitutos.

El Consejo General del Poder Judicial aprobará cada tres años, como máximo, y por períodos menores, cuando fuere necesario, el escalafón de la carrera judicial, que será publicado en el Boletín Oficial del Estado, y comprenderá los datos personales y profesionales que se establezcan reglamentariamente.

En México, el artículo 110 de “la ley” señala que la carrera judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I.** Magistrados de circuito;
- II.** Juez de distrito;
- III.** Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;
- IV.** Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;
- V.** Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro;
- VI.** Secretario de Acuerdos de Sala;
- VII.** Subsecretario de Acuerdos de Sala;
- VIII.** Secretario de Tribunal de Circuito;
- IX.** Secretario de Juzgado de Distrito; y
- X.** Actuario del Poder Judicial de la Federación.

Ingreso y promoción

a) El ingreso a la Escuela Judicial Española

Al término de la licenciatura, quienes desean ingresar preparan de forma individual y particular un temario de oposiciones próximo a los 450 temas y concurren a los ejercicios selectivos anuales en la sede del Tribunal Supremo. De 6000 opositores sólo de 170 a 180 superan las pruebas y acceden a la Escuela Judicial. Es a partir de ese momento, como funcionarios en prácticas, percibiendo un sueldo del Estado, pero aún no como jueces, que desarrollan en esta sede de la Escuela un curso de formación inicial selectivo de dos años y a partir de ahí son nombrados jueces.

b) El ingreso al Instituto de la Judicatura Federal

Para ingresar tanto al Curso de Especialización Judicial como a los básicos que se imparten en el Instituto, se solicitan los siguientes requisitos:

- Para las personas que laboran en el Poder Judicial de la Federación: propuesta a su favor del titular del órgano jurisdiccional o administrativo en el que labore, en la que se le conceda autorización para asistir, copia certificada de la cédula profesional, copia de nombramiento vigente, curriculum vitae y dos fotografías a color tamaño credencial ovaladas.
- Para las personas que no laboran en el Poder Judicial de la Federación: carta en la que exprese los motivos por los que desea tomar el curso, constancia de haber obtenido un promedio general mínimo de 8 en los estudios de licenciatura, copia certificada de cédula profesional, curriculum vitae y dos fotografías a color tamaño credencial ovaladas.

El proceso de selección de quienes tendrán acceso a los cursos es interno, al término de los cuales no vinculan la contratación de los egresados en el servicio público jurisdiccional.

El artículo 111 de “la ley” establece las bases de un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías de la carrera judicial, en el que se tomará en cuenta, entre otros aspectos, “los cursos realizados dentro del Instituto de la Judicatura”.

c) El ingreso y promoción en la carrera judicial española

De la lectura del Reglamento 1/1995 que regula las bases de la Carrera Judicial en España, se aprecia lo siguiente:

La selección de los aspirantes a la carrera judicial se realiza mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

1. Selección de jueces

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial español, el ingreso en la carrera judicial por la categoría de Juez se produce me-

diante la superación de una oposición libre o de un concurso-oposición y, en ambos casos, de un curso teórico y práctico de selección realizado en la Escuela Judicial, dependiente del Consejo General del Poder Judicial.

• *El Sistema de Oposición Libre*

La oposición libre consta de dos ejercicios teóricos de carácter eliminatorio, que tienen como base el temario que se indique en la correspondiente convocatoria.

El primer ejercicio consiste en desarrollar oralmente ante el Tribunal temas extraídos a la suerte de cada una de las siguientes materias del mencionado temario y por este orden: un tema de teoría general del derecho y derecho constitucional, dos temas de derecho civil, y otros dos de derecho penal. El opositor dispone de setenta y cinco minutos para el desarrollo de los cinco temas, no debiendo concederse a ninguno de ellos más de veinte minutos.

El segundo ejercicio consiste en desarrollar de la misma forma ante el Tribunal un tema extraído a la suerte de cada una de las siguientes materias del temario y por este orden: derecho procesal civil, derecho procesal penal, derecho administrativo, derecho mercantil y derecho laboral.

Antes del desarrollo de cada uno de los ejercicios, el opositor dispone de treinta minutos para la preparación de los mismos, pudiendo redactar, si lo desea, unos esquemas que tendrá a la vista durante la exposición oral, juntamente con el programa que le facilitará el Tribunal, sin poder consultar ningún otro libro, texto legal o papel escrito.

• *Tribunal de evaluación*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 304 y 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Tribunal que evalúa las pruebas de ingreso en la carrera judicial por la categoría de Juez es designado por el Consejo General del Poder Judicial en cada convocatoria. El Tribunal está presidido por el presidente del Tribunal Supremo o magistrado del Tribunal Supremo o de Tribunal Superior de Justicia en quien delegue, y son vocales del mismo dos magistrados, un fiscal, dos catedráticos de Universidad de distintas disciplinas jurídicas, un

abogado con más de diez años de ejercicio profesional, un abogado del Estado y un letrado al servicio del Consejo General del Poder Judicial, que actuará como secretario.

• *El Sistema de Concurso-Oposición*

Una vez constituido el Tribunal para este tipo de concurso, el Presidente distribuye la documentación aportada por los aspirantes entre los miembros de aquél a fin de que cada uno lleve a cabo un examen preliminar de los méritos alegados y justificados por los concursantes que le hayan correspondido.

Posteriormente, el Presidente convoca a las sesiones del Tribunal que resulten necesarias para la valoración conjunta de dicha documentación, actuando en cada caso como ponente el miembro del Tribunal a quien hubiera correspondido el mencionado examen preliminar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Tribunal, teniendo en cuenta la documentación aportada por los aspirantes, habrá de valorar los méritos académicos, laborales y profesionales con arreglo a los criterios de puntuación establecidos en el Reglamento de carrera judicial.

Una vez confirmada por el Consejo General del Poder Judicial la relación de los aspirantes definitivamente aprobados en la fase de concurso, se remite al Boletín Oficial del Estado para su publicación y devuelta al Tribunal. Recibida dicha documentación, el Tribunal convocará a los aspirantes que hayan superado la primera parte de las pruebas a la celebración de la oposición. La fase de oposición consta de un solo ejercicio teórico de carácter eliminatorio, que consiste en desarrollar oralmente ante el Tribunal los cinco temas extraídos a la suerte, uno por cada uno de los cinco grupos de materiales en que se ha de dividir el temario indicado en la correspondiente convocatoria. Dicho temario se compone de 100 temas. El opositor dispone para la exposición de un tiempo máximo de sesenta y cinco minutos. Previamente, dispone de treinta minutos para la preparación del ejercicio, pudiendo, si lo desea, redactar unos esquemas que tendrá a la vista durante la exposición oral, juntamente con el programa que facilitará el Tribunal, sin poder consultar ningún otro libro texto legal o papel escrito.

2. Selección de Magistrados

• Concursos de Méritos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley Orgánica del Poder Judicial español, de cada cuatro vacantes que se produzcan en la categoría de magistrado, la cuarta se proveerá por concurso de méritos entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional.

El concurso para proveer estas plazas se convocará en el mismo acuerdo en que se convoquen pruebas para el acceso a la carrera judicial por la categoría de Juez, con arreglo a lo establecido en los artículos 4 y 6 del Reglamento de carrera judicial, celebrándose a la conclusión de dichas pruebas.

El concurso será resuelto por el mismo Tribunal que haya de juzgar la oposición libre y el concurso-oposición para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez, nombrado por el Consejo General del Poder Judicial.

• La promoción de Juez a Magistrado

Las pruebas consistirán en la superación de un ejercicio teórico y en el seguimiento posterior de un curso que se desarrollará en la Escuela Judicial.

El ejercicio teórico comprenderá la exposición oral ante el Tribunal, constituido en sesión pública, de cuatro temas extraídos a la suerte de entre los incluidos en el programa durante un tiempo máximo de ochenta minutos.

Para su realización y calificación se observarán las siguientes normas:

- se efectuará un solo llamamiento, los aspirantes, antes de dar comienzo a la exposición, dispondrán de un máximo de treinta minutos de reflexión, pudiendo formular por escrito un esquema a la vista del Tribunal. Finalizada la exposición de los temas, los candidatos habrán de responder a las observaciones que sobre el contenido de los mismos les sean formuladas por los miembros del Tribunal, durante un período de tiempo que en total no exceda de quince minutos. Diariamente el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del

local donde se celebran las sesiones el resultado obtenido por los aspirantes aprobados.

Concluido el ejercicio teórico, el Tribunal remitirá al Consejo General del Poder Judicial la relación de candidatos que lo hubieran superado con expresión de la puntuación obtenida, a fin de que por este órgano se disponga lo necesario en cuanto a la realización del curso en la Escuela Judicial. El expresado curso se acomodará a las siguientes bases:

a) su duración no será inferior en ningún caso a tres meses. b) dicho programa formativo comprenderá elaboración de resoluciones, estudio de jurisprudencia, seminarios y realización de trabajos o ponencias sobre las materias anunciadas. c) mientras dure el curso, el Consejo General del Poder Judicial concederá a los alumnos que hayan de seguirlo las licencias necesarias para concurrir a la sede de la Escuela Judicial y, d) concluido el curso, los profesores que lo hubieran dirigido presentarán al Tribunal, reunidos en sesión conjunta, un informe razonado de las actividades realizadas por cada uno de los aspirantes con propuesta de calificación. Posteriormente, el Tribunal elaborará la calificación final de los aspirantes valorando por igual las puntuaciones obtenidas en el ejercicio teórico y en el curso. Efectuada esta calificación, la remitirá al Consejo General del Poder Judicial.

La distribución de los temas que habrán de exponerse en el ejercicio teórico regulado en la sección anterior será la siguiente: dos temas de derecho civil, uno de derecho mercantil y otro de derecho procesal civil.

Entre las actividades del curso que deberán seguir los aspirantes que hubieran superado el ejercicio a que se refiere el artículo anterior, se incluirá la asistencia a órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados que tengan atribuido exclusivamente el conocimiento y fallo de asuntos relativos al orden jurisdiccional civil, acomodándose, asimismo, el programa formativo que deberá impartirse en la Escuela Judicial a las materias relacionadas con las disciplinas de Derecho privado.

El ingreso a la carrera judicial en México

El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el

sistema de carrera judicial, el cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y, en su caso, antigüedad.

1. La selección de magistrados de Circuito y jueces de Distrito

De acuerdo con el artículo 106 de “la ley”, para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala “la ley”, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Para ser designado juez de distrito, dice el numeral 108 de “la ley” se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala “la ley”, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

El ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre.

El Consejo de la Judicatura Federal tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

Las designaciones que deban hacerse en las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición y mediante concurso de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En los concursos internos de oposición para la plaza de magistrado de circuito, únicamente podrán participar los jueces de distrito, y para los concursos de plaza de juez de distrito, quienes se encuentren en las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de “la ley”.

Los concursos de oposición libre e internos de oposición para el ingreso a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. El Consejo de la Judicatura Federal emitirá una convocatoria que deberá ser publicada por una vez en el *Diario Oficial de la Federación* y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición libre o de concurso interno de oposición. La convocatoria señalará las categorías y número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios;

II. Los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. De entre el número total de aspirantes sólo tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa las cinco personas que por cada una de las vacantes sujetas a concurso hayan obtenido las más altas calificaciones;

III. Los aspirantes seleccionados, en términos de la fracción anterior, resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente se procederá a la realización del examen oral y público que practique el jurado a que se refiere el artículo 117 de esta ley, mediante las preguntas e interpelaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de magistrado de circuito o juez de distrito, según corresponda. La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.

Al llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desem-

peño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado, en términos del reglamento que dicte el Consejo de la Judicatura Federal. Cuando ningún sustentante alcance el puntaje mínimo requerido, el concurso se declarará desierto, y

IV. Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado declarará quiénes son los concursantes que hubieren resultado vencedores y el medio de selección utilizado, e informará de inmediato al Consejo de la Judicatura Federal para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el *Semanario Judicial de la Federación*. Los cuestionarios y casos prácticos serán elaborados por un comité integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, por un magistrado de circuito o un juez de distrito, dependiendo de la categoría para la cual se concursa, y por un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura. La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo.

El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:

1. Un miembro del Consejo de la Judicatura Federal, quien lo presidirá;
2. Un magistrado de circuito ratificado, si la categoría para la cual se concursa es la de magistrado o un juez de distrito ratificado, si la categoría es la de juez, y
3. Una persona designada por el Instituto de la Judicatura, de entre los integrantes de su Comité Académico.

Por cada miembro titular se nombrará un suplente designado en los términos que señale el reglamento correspondiente.

Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los magistrados de circuito y jueces de distrito.

Para la ratificación de magistrados de circuito y jueces de distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:

- I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;
- II. Los resultados de las visitas de inspección;
- III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo.

2. La selección de secretarios y actuarios judiciales

Para ser secretario de tribunal de circuito se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado, salvo el de la edad mínima.

Los secretarios de juzgado deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser juez, salvo el de la edad mínima.

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Los secretarios y actuarios de los tribunales de circuito y juzgados de Distrito serán nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial. Para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de esta ley se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud.

La celebración y organización de los exámenes de aptitud para las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de esta ley, estarán a cargo del Instituto de la Judicatura en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo que disponen esta ley y el reglamento respectivo. Los exámenes de aptitud se realizarán a petición del titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores. Igualmente podrán solicitar que se practique un examen de aptitud, las personas interesadas en ingresar a las categorías señaladas en el primer párrafo de este artículo, quienes de aprobarlo serán consideradas en la lista que deba integrar el Consejo de la

Judicatura Federal, para ser tomados en cuenta en caso de presentarse una vacante en alguna de las categorías contempladas en las propias fracciones III a X del artículo 110.

El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, mediante disposiciones generales, el tiempo máximo en que las personas aprobadas en los términos del párrafo anterior permanezcan en dicha lista.

Antes de designar a la persona que deba ocupar el cargo, la Suprema Corte de Justicia, su presidente, las Salas, el ministro, el magistrado o juez respectivo, deberá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que le ponga a la vista la relación de las personas que se encuentren en aptitud de ocupar la vacante.

Para el caso de los secretarios de estudio y cuenta de ministros, se exigirá además que cuando menos las dos terceras partes de las plazas de cada ministro, deban ocuparse por personas que se hayan desempeñado durante dos años o más en alguna o algunas de las categorías VIII y IX del artículo 110 de la ley.

VII. ASPECTOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN

Existen, cuando menos, tres aspectos que se derivan de la Escuela Judicial de España que bien pueden ser valorados en el futuro en nuestro sistema de educación judicial, a saber:

Primero. La regulación de la organización de la Escuela y Carrera Judiciales a través de sendos Reglamentos.

Segundo. El establecimiento de otras formas o procesos de selección en el acceso a los estudios del Instituto de la Judicatura Federal.

Tercero. Tratándose de los concursos de oposición libre previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se podría rescatar el proceso español para concursos de méritos.

Ahora bien, del Instituto de la Judicatura Federal, la Escuela Judicial de España podría poner atención en los siguientes rubros:

Primero. En cuanto a los órganos rectores del Instituto, en virtud de que las autoridades de dirección de la Escuela Judicial española se integran de una forma compleja y de representación diversa.

Segundo. El contenido temático del Curso de Especialización Judicial del Instituto, así como la idea de los cursos básicos podrían crear otras alternativas académicas para la Escuela Judicial de España.

Tercero. La permanente descentralización de los estudios judiciales hacia las regiones mediante las Extensiones, en coexistencia con sistemas de educación a distancia, que el Instituto está diseñando.

Ahora bien, algunas de las áreas de trabajo y aprovechamiento común que se derivan de lo expuesto en este trabajo, entre la Escuela Judicial de España y el Instituto de la Judicatura de México, son:

1. Seminarios y cursos especializados
2. Proyectos de investigación
3. Profesorado visitante
4. Intercambio de publicaciones
5. Intercambio bibliotecario
6. Sistema de becas en reciprocidad académica de jueces y magistrados
7. Conocimiento mutuo de planes y programas de estudio.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Boletín Oficial del Estado (Organización del Poder Judicial), Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1996.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, México, 1999.